

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 1981.-

Y VISTAS estas actuaciones E-57/81 caratuladas "DR. BUSTOS, Hugo Darío s/GÓMEZ, Marcelino Vicente solicita su enjuiciamiento", y

CONSIDERANDO:-

1°) Que a fs. 1/3 se presentan ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba el señor Marcelino Vicente Gómez, conjuntamente con su letrado patrocinante / el Dr. Carlos Vicente Triana, quienes solicitan el enjuiciamiento del señor Juez Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo preceptuado / por los artículos 45 de la Constitución Nacional y 17 de la ley N° 21.374.

A fs. 6 se ratifica la denuncia efectuada y a fs. 8 se solicitan y agregan por cuerda las causas "C/ GÓMEZ MONTERO, Francisco -p.s.a. de tenencia ilegítima de arma de guerra" (expte. 23-G-1980) y "DENUNCIA formulada / por el señor Marcelino Vicente Gómez (expte. 65-D-1980).

2°) Que la imputación que se dirige al magistrado consiste en haber omitido efectuar un peritaje sobre el arma que se secuestrara en la primera de las causas mencionadas y no exhibir la misma al personal policial que / interviniera en ese procedimiento al momento de declarar en la denuncia formulada por Gómez, medidas ambas solicitadas por este último en la segunda de las causas ut supra citadas.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

El cumplimiento de ambas diligencias resultaba a juicio de los denunciantes inexcusable para el Juez, toda vez que según sus manifestaciones al momento de hallarse el arma "se encontraba en condiciones de ser disparada y en buen estado de funcionamiento y uso", lo que se contrapone con las conclusiones del informe pericial obrante a fs. 14 de la causa seguida por tenencia ilegítima de armas de guerra y que determinara el sobreseimiento definitivo recaído en esas actuaciones.

De lo expuesto concluyen los presentantes / que no existiendo motivo de sospecha acerca de "un antijurídico interés en ocultar los hechos" por parte del magistrado sólo cabe admitir que medió grave negligencia del Juez en el ejercicio de sus funciones que "sería censurable a título de mal desempeño por deficiencia injustificada".

3º) Que analizada a la luz de las constancias obrantes en los expedientes que corren agregados por cuerda, la denuncia formulada en estos obrados carece de todo sustento fáctico y legal.-En efecto, tanto las declaraciones de los funcionarios policiales a quienes se omitió exhibir el arma como la desestimación de la denuncia sin practicar el examen pericial solicitado -resolución adoptada de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal- fueron firmadas por el señor Juez Federal subrogante Dr. Miguel A. Salum y no por el Dr. Bustos cuyo enjuiciamiento se solicita por adoptar tales medidas.-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

4°) Que ello así, determina la arbitrariedad e inadmisibilidad de la denuncia formulada que hace procedente la imposición del máximo de la pena de multa prevista / en el art.22 inc.a) de la ley 21.374, modificada por la ley 21.918.

Por ello:

SE RESUELVE:

Desechar sin más trámite la denuncia formulada e imponer a Marcelino Vicente Gómez y a su letrado el Dr. Carlos Vicente Triana una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.--) a cada uno (art.22 inc.a) de / la ley 21.374 modificada por la ley 21.918), la que deberá hacerse efectiva dentro de los diez días de notificada la presente resolución, depositando su importe a la orden de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Cuenta N°289-1 (Acordada del 20 de diciembre de 1967, Fallos: 269:357).

Regístrese, notifíquese y hágase saber.-Previa devolución de los expedientes agregados por cuerda, archívese.-

Adolfo R. Gabrielli
ADOLFO R. GABRIELLI

Abelardo F. Rossi
imf/ **ABELARDO F. ROSSI**

Pedro J. Frias
PEDRO J. FRIAS

Elias F. Guastavino
ELIAS F. GUASTAVINO

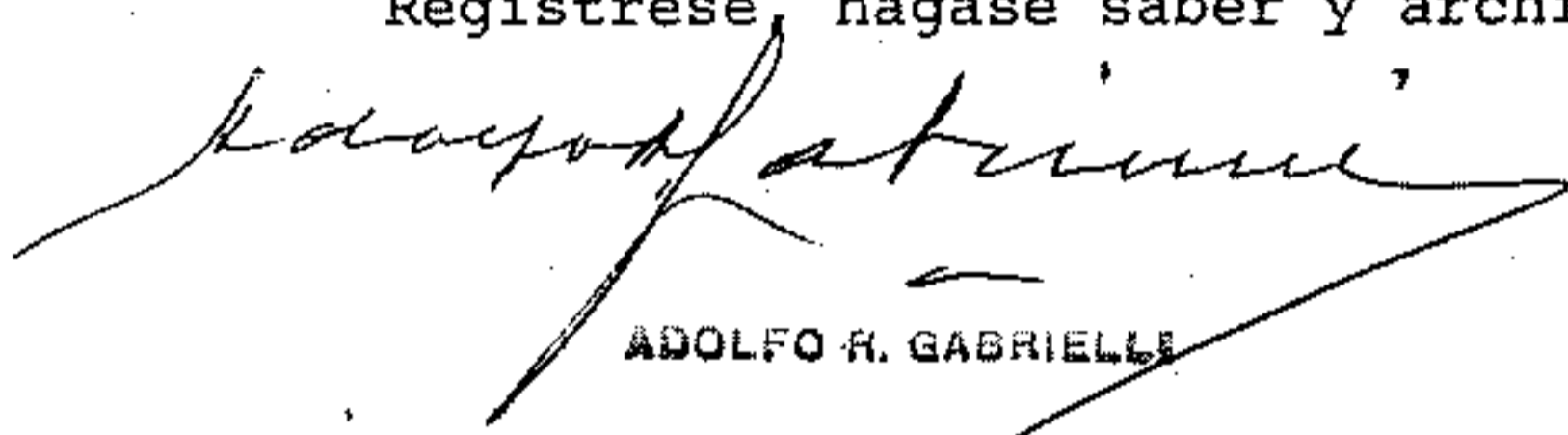
Cesar Black
CESAR BLACK

Corte Suprema de Justicia de la Nación

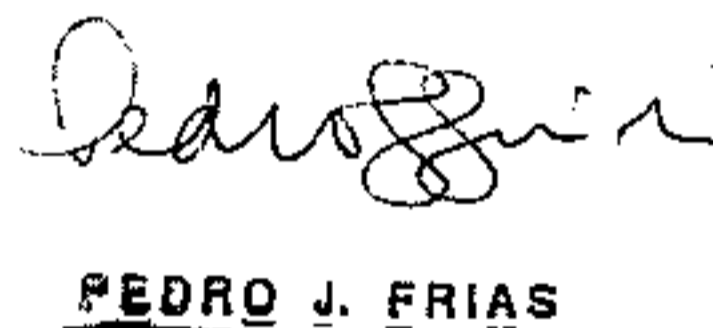
Buenos Aires, 29 de mayo de 1981.-

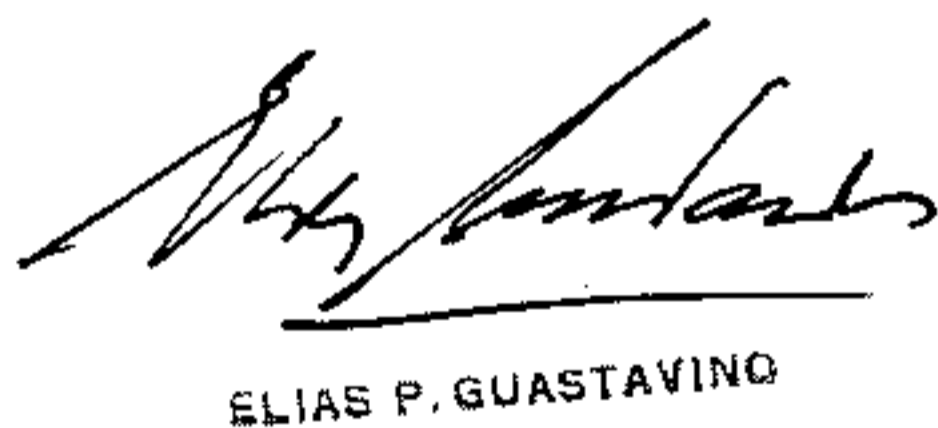
En ejercicio de las Facultades establecidas en el art. 13 del decreto ley 1285/58 (Ley 14.467) y Reglamento para la Justicia Nacional (Acordada del 3 de / marzo de 1958), designase Auxiliar de Segunda (Personal de Servicio) -interino- en la Biblioteca Central de la Corte Suprema, en reemplazo del señor Gerardo Luis Hernández // que se encuentra con licencia sin goce de sueldo y mientras dure la misma, al actual Auxiliar de Quinta (Personal de Servicio), señor CARLOS JOSE CAMBARERI.-

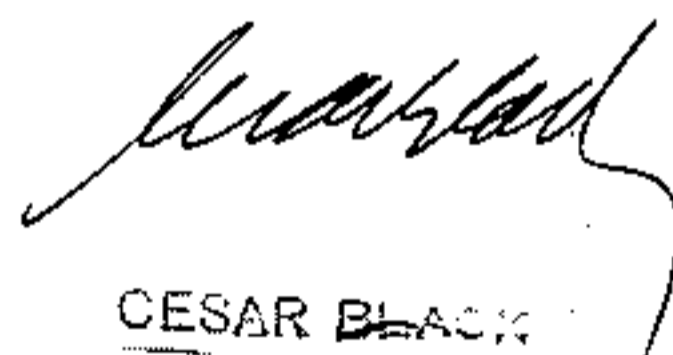
Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLE


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. FRIAS


ELIAS P. GUASTAVINO


CESAR BLACK